

CORPORACIÓN

REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTÓNOMA

AUTO No. 017 DEL 23 DE ENERO DEL 2020

Por medio del cual se inicia un trámite.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 Decreto 1076 de 2005 y demás normas reglamentarias.

CONSIDERANDO

Que el señor SANTIAGO RIVERA MORA identificado con C.C. No. 79.314.220 el día 13 de septiembre de 2019 mediante radicado CSB N° 1564 presentó ante la CSB solicitud de licencia Ambiental Global con permisos implícitos para el proyecto EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE DE LA QUEBRADA INANEA LOCALIZACIÓN VEREDA LAS LAJAS MUNICIPIO DE SIMITÍ BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PGN - 08521.

Los permisos implícitos solicitados son los siguientes:

- Ocupación de cauces, Playas y Lechos, Coordenadas X 1.364.308 Y: 1.008.624
- Vertimientos coordenadas X 1.009.619 Y 1.364.274.
- Concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial coordenadas Y: 1.364.308 X: 1.008.624

Que el usuario presentó ante esta Corporación toda la documentación requerida en el Decreto 1076 de 2015 y cumple con el llenado de los requisitos para continuar con el impulso del trámite, la cual fue revisada por la Secretaría General y la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

Por tanto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a lo expuesto dar inicio del presente trámite administrativo realizado por SANTIAGO RIVERA MORA identificado con C.C. No. 79.314.220 de solicitud de licencia Ambiental Global con permisos implícitos para el proyecto EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE DE LA QUEBRADA INANEA LOCALIZACIÓN VEREDA LAS LAJAS MUNICIPIO DE SIMITÍ BOLÍVAR. CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. PGN - 08521.

ARTICULO SEGUNDO: Dar traslado del presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB con el objetivo de que lo evalúe realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente, previo pago de factura por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del presente trámite de solicitud de Licenciamiento ambiental.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto a SANTIAGO RIVERA MORA, o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los Artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1438 de 2011.

ARTICULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, Y CUMPLASE.


FADEL ALI SUÁREZ
Director General (A) CSB



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No 027
DE 06 DE FEBRERO DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DE LA ESTACION DE SERVICIO LA FÉ DEL PEÑON BOLIVAR- VEREDA ISLA GRANDE, EL PEÑON BOLIVAR”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante escrito radicado CSB 1690 de 08 de Octubre de 2019, el señor **JAIRO FERNANDEZ DE LA CRUZ**, en calidad de representante legal de **ESTACION DE SERVICIO LA FÉ DEL PEÑON BOLIVAR**, presentó las medidas de manejo ambiental de la EDS para su evaluación.

Que mediante oficio de 20 de Noviembre de 2019, la Secretaría General de la CSB, remitió oficio a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por concepto de evaluación y seguimiento a las medidas de manejo ambiental, la cual fue cancelada mediante consignación realizada el día 05 de Febrero de 2020, por la **ESTACION DE SERVICIO LA FÉ DEL PEÑON BOLIVAR.**



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que una vez reunidos los requisitos necesarios para dar inicio al proceso, mediante el presente proveído se ordenará iniciar trámite para hacer evaluación y seguimiento a las medidas de manejo ambiental de la **ESTACION DE SERVICIO LA FÉ DEL PEÑON BOLIVAR**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a lo expuesto iniciar el trámite administrativo de evaluación y Seguimiento Ambiental de la solicitud de "**MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**" solicitado por la **ESTACION DE SERVICIO LA FÉ DEL PEÑON BOLIVAR** identificada con NIT. 85436204-7, ubicada en la vereda isla grande, el Peñón Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: dar traslado del presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que conforme a sus competencias practique las diligencias necesarias y emita el correspondiente concepto técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Verificar el lugar donde se encuentra ubicada la EDS.
2. Georreferenciar el sitio acompañado de registro fotográfico.
3. Establecer si afecta o no los recursos naturales.
4. Establecer si cumple con los permisos ambientales.
5. Establecer si requiere de algún otro permiso ambiental.
6. Gestión del Riesgo Ley 1523 de 2012.
7. Reserva Forestal, ley 2ª de 1959.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al Representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO LA FÉ DEL PEÑON BOLIVAR** el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1438 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los Arts. 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp. 048-2015

Proyectó: Liliana Madera P.-Apoyo Jurídico CSB.

Revisó: Gazarit -Profesional Esp. CSB. CSB

Aprobó: Ayda Romano Núñez-Secretaría General.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 028
DE 06 DE FEBRERO DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DE DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBURO SAN MARTIN- ESTACION DE SERVICIO LA LINEA PAR- CICUCO - BOLIVAR.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante escrito radicado CSB 2070 de 06 de Diciembre de 2019, la señora **ENEIDA PADILLA ARZUZAR**, en calidad de representante legal de **Distribuidora De Hidrocarburo San Martin- ESTACION DE SERVICIO LA LINEA PAR**, presentó las medidas de manejo ambiental de la EDS para su evaluación.

Que mediante oficio de 10 de Diciembre de 2019, la Secretaría General de la CSB requiere a la señora **ENEIDA PADILLA ARZUZAR**, en calidad de representante legal de **Distribuidora De Hidrocarburo San Martin- ESTACION DE SERVICIO LA LINEA PAR** para que aporte certificado del uso del suelo con fecha de expedición no superior a 03 meses, debido a que el aportado es de fecha de 05 de agosto de 2017; y documento donde se indique descripción explicativa del proyecto, obra o actividad.

Que mediante escrito de 03 de Enero de 2020 radicado CSB, la señora **ENEIDA PADILLA ARZUZAR**, en calidad de representante legal de **Distribuidora De Hidrocarburo San Martin- ESTACION DE SERVICIO LA LINEA PAR** aporta certificado del uso del suelo actualizado y el documento donde se indique descripción explicativa del proyecto, obra o actividad en medio físico y magnético.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que mediante oficio de 04 de febrero de 2019, la Secretaría General de la CSB, remitió oficio a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por concepto de evaluación y seguimiento a las medidas de manejo ambiental, la cual fue cancelada mediante consignación realizada el día 05 de Febrero de 2020, por **Distribuidora De Hidrocarburo San Martin- ESTACION DE SERVICIO LA LINEA PAR.**

Que una vez reunidos los requisitos necesarios para dar inicio al proceso, mediante el presente proveído se ordenará iniciar trámite para hacer evaluación y seguimiento a las medidas de manejo ambiental de la **Distribuidora De Hidrocarburo San Martin- ESTACION DE SERVICIO LA LINEA PAR.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a lo expuesto iniciar el trámite administrativo de evaluación y Seguimiento Ambiental de la solicitud de “**MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**” solicitado por la **Distribuidora De Hidrocarburo San Martin- ESTACION DE SERVICIO LA LINEA PAR** identificada con **NIT. 23106306-9**, ubicada en el municipio de Cicuco – Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: dar traslado del presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que conforme a sus competencias practique las diligencias necesarias y emita el correspondiente concepto técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Verificar el lugar donde se encuentra ubicada la EDS.
2. Georreferenciar el sitio acompañado de registro fotográfico.
3. Establecer si afecta o no los recursos naturales.
4. Establecer si cumple con los permisos ambientales.
5. Establecer si requiere de algún otro permiso ambiental.
6. Gestión del Riesgo Ley 1523 de 2012.
7. Reserva Forestal, ley 2ª de 1959.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al Representante legal de la **Distribuidora De Hidrocarburo San Martin- ESTACION DE SERVICIO LA LINEA PAR** el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1438 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los Arts. 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB